

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
5 DE OCTUBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA **JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3, ARTICULO 38, FRACCIONES I Y III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 6, PÁRRAFO 1 INCISO A) Y EL ARTÍCULO 10, INCISO B) ARTICULO 11 NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL
SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. GERARDO GARCÍA
MARROQUÍN**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ
MÉNDEZ**

CONSEJERO ELECTORAL

**LICDA. RITA BELL LÓPEZ
VENCES**

CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA	POR EL PARTIDO DE ACCION NACIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA	POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTIZ VEGA	POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. JOSÉ NOLASCO LÓPEZ	POR EL PARTIDO UNIDAD POPULAR
LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ	POR EL PARTIDO MORENA
ARQ. RAMIRO GABRIEL LÓPEZ RAMÍREZ	POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LIC. MANUEL PÉREZ MORALES	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A

CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO NÚMERO UNO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-SNI-19/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE SUS AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO; COMO PUNTO NÚMERO DOS LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-SNI-20/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EXPEDIENTE JNI/13/2017 Y ACUMULADOS, CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-273/2017 Y SX-JDC-274/2017, ACUMULADOS Y POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017 ACUMULADOS, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. - -

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTEGRA; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN - - - - -

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO PRIMERO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-SNI-19/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIXISTLÁN DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE SUS AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-19/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

MIXISTLÁN DE LA REFORMA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, AL HABER DECIDIDO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL MANDATO DE SUS AUTORIDADES ELECTAS EN EL PROCESO ORDINARIO.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la asamblea de elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada en asambleas de 25 de junio, 23 de julio y 3 de agosto de 2017, toda vez que, en su conjunto, cumplen con las normas comunitarias vigentes en dicho municipio, asimismo, es conforme con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano. -----

GLOSARIO:

- IEEPCO o INSTITUTO:** ----- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; -----
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** ----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** ----- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; -----
- LIPEEO:** ----- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; -----

ANTECEDENTES

I. Calificación de la elección ordinaria. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-54/2016 de 27 de octubre de 2016, el Consejo General de este Instituto declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria celebrada el 26 de junio de 2016 en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, quedando conformado el Ayuntamiento con los siguientes concejales: -----

NOMBRE	CARGO
CRESCENCIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL
GREGORIO VARGAS MARTÍNEZ	SÍNDICO MUNICIPAL
FORTINO FERNÁNDEZ	REGIDOR DE HACIENDA
AGUSTÍN MÉNDEZ CASTELLANOS	REGIDOR DE OBRAS
AÍDA CASTELLANOS MARTÍNEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN

II. Petición. Mediante escrito signado por los ciudadanos Juan Antonio Díaz, Efraín Antonio Martínez y otros ciudadanos y ciudadanas del municipio de Mixistlán de la Reforma, recibido en este Instituto el 02 de agosto del 2017, informan que la Asamblea General Comunitaria de dicho lugar acordó la terminación anticipada del mandato de las autoridades municipales que fungen en el presente año 2017 y eligieron a nuevas autoridades, solicitando se califique dicha elección; para ello remitieron los siguientes documentos: - -

1. Copia simple del acta de Asamblea General de 23 de julio de 2017, con firmas fechadas el 25 de julio de 2017; -----
2. Copia simple del acta de Asamblea General Extraordinaria de 25 de junio de 2017; -----
3. Copia simple de lista de firmas de fecha 25 de junio de 2017. -----
4. Copia simple de citatorios de fecha 13 de julio de 2017, para una asamblea a realizarse el 23 de julio de 2017, así como copia simple de la certificación de difusión de dichos citatorios. -----

III. Petición. Mediante escrito signado por los ciudadanos Juan Antonio Díaz y Efraín Antonio, en calidad de Presidente Municipal y Síndico Municipal electos del municipio de Mixistlán de la Reforma, recibido en este Instituto el 7 de agosto del 2017, solicitan al Consejo General que, en el menor tiempo posible obtengan su reconocimiento como autoridades municipales, exhibiendo copia certificada del acta celebrada el 3 de agosto de 2017. -----

IV. Escritos de inconformidad. Mediante diversos escritos, recibidos el 11 de agosto de 2017, signados por el Agente de Policía, Secretario, Comité de la Banda municipal y Tesorero de la Banda municipal de la Agencia de Policía de Santa María Mixistlán, así como por el Agente suplente y Secretario de la Agencia Municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, ambas autoridades expresaron su inconformidad con la elección de concejales realizada el 23 de julio de 2017 en el municipio que nos ocupa. -----

V. Reunión de mediación. Con motivo de la inconformidad de las Agencias Municipales y de Policía, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a todas las partes a una reunión de conciliación celebrada el 21 de agosto de 2017, en las instalaciones de este Instituto. A dicha reunión asistieron autoridades de las Agencias de San Cristóbal Chichicaxtepec, Santa María Mixistlán y los promoventes, sin que asistiera el Presidente Municipal ni su cabildo, a pesar de haber quedado debidamente notificados. -----

VI. Reunión de Mediación. El 24 de agosto de 2017, se celebró la reunión de mediación acordada el 21 de agosto 2017, a la que asistieron los promoventes, el Agente municipal de San Cristóbal Chichicaxtepec, Agente de policía de Santa María Mixistlán y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas; en esta reunión las autoridades de las Agencias propusieron que las actuales autoridades municipales concluyan su periodo hasta el 31 de diciembre del 2017 y que en enero de 2018 entren en funciones quienes fueron electos el 23 de julio del presente año o, en su defecto, en caso de que se valide esta última elección, pidieron se respete los acuerdos firmados con la autoridad en funciones. Por su parte los promoventes propusieron que se pronuncie el Consejo General de este Órgano Electoral. -----

VII. Acta de inconformidad. Mediante oficio signado por el Agente municipal propietario y Suplente, Tesorero y Secretario de la Agencia de policía de Santa María Mixistlán, recibido en este Instituto el 29 de agosto del 2017 remitieron el acta de la asamblea general de su comunidad celebrada el 26

de agosto del presente año, en el que desconocen a los ciudadanos electos el 23 de julio del presente año porque no se les tomó en cuenta, solicitando se respete la constancia de mayoría expedida por el IEEPCO. -----

VIII. Oficio aclaratorio. Mediante oficio signado por los ciudadanos Juan Antonio Díaz y Efraín Antonio Martínez, Presidente municipal y Síndico municipal electos el 23 de julio de 2017, recibido en este Instituto el 1 de septiembre del 2017, sustancialmente manifiestan su compromiso de respetar los recursos asignados a la Agencia Municipal y de Policía relacionados con el ramo 28 y 33. -----

IX. Inconformidad. Mediante escrito signado por el ciudadano Otilio Márquez Barragán, Alcalde Único Constitucional del municipio de Mixistlán de la Reforma, Santiago Zacatepec, Oaxaca, recibido por este Instituto el 5 de septiembre del año en curso, manifiesta desconocer como suya la firma y sello que aparecen en el acta de asamblea de 3 de agosto de 2017, respecto de lo cual exhibe copia de la denuncia interpuesta ante la autoridad competente, por lo que solicita se respete la asamblea de fecha 26 de junio 2016, y el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-54/2016, que fue aprobado en sesión especial de 31 de diciembre de 2016, por el que se aprobaron los Concejales propietarios y suplentes que fungen en el presente año 2017. ---

X. Acta de Asamblea. El 9 de septiembre del presente año, se recibió el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2017, en la Agencia municipal de San Cristóbal, Chichicaxtepec, misma en que dicho órgano comunitario respalda al cabildo municipal del presente año 2017, así también solicitan que el IEEPCO dé el veredicto final de la situación política que se está dando en la cabecera municipal y se realice una investigación respecto de la usurpación de funciones. -----

XI. Solicitud de devolución de documentos.- Mediante escrito signado por el ciudadano Otilio Márquez Barragán, Alcalde Constitucional recibido en este Instituto el 12 de septiembre del 2017, solicitó la devolución del original de su oficio de 4 de septiembre del 2017, en el que expresa diversas inconformidades. -----

XII. Escrito de inconformidad. Mediante escrito de 4 de septiembre de 2017, signado por el Presidente Municipal Constitucional del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, a nombre de su cabildo pide se respete el acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 26 de junio de 2016, y calificada como válida por este Instituto, toda vez que el 23 de julio de 2017 se convocó a Asamblea para nombrar al Alcalde Único Constitucional, Secretario Municipal y Tesorero Municipal que fungirían para el año 2017-2018, sin embargo un grupo de inconformes tomaron el control de la mesa para dirigir la asamblea y cambiar el orden del día a fin de nombrar nuevas autoridades municipales. -----

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa. -----

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO. -----

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos: -----

- a). El apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso a); -----
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso b); -----
- c). La debida integración del expediente (numeral 1, inciso c); --- -----
- d). En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2). -----

Además, si conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes. -----

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado¹. -----

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la Elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 23 de julio de 2017, en el municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca. Al respecto se tiene: -----

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

Del estudio integral del expediente que nos ocupa, se advierte que la situación que aqueja al municipio en cuestión, fue abordada en 3 distintas sesiones de la Asamblea General, mismas que constan en las Actas fechadas el 25 de junio de 2017, 23 de julio de 2017 y 3 de agosto de 2017. Cada una de estas actas, analizadas por separado, presentan deficiencias en su elaboración (acta de 25 de junio y 23 de julio, el rubro de las hojas de firmas aparentan estar sobre escritas) o cuestionamientos (el Alcalde Único Constitucional afirma no haber firmado el acta de 3 de agosto); no obstante, se estima que deben analizarse en conjunto, a fin de conocer el sentido real de las decisiones adoptadas para la asamblea de Mixistlán de la Reforma. -----

Tal proceder, no es contrario a derecho, toda vez que ha sido criterio de los Tribunales electorales que, tratándose de temas que involucren comunidades indígenas, se debe realizar un análisis contextual, desentrañando lo que realmente se pretende y sin asumir un criterio estricto respecto de las formalidades que deben revestir sus actos para ser válidos y eficaces². -----

En este sentido se tiene que en la asamblea celebrada el 25 de junio de 2017, al analizar la problemática del municipio, *“declaró el Síndico Municipal que no le informa nada el Presidente Municipal de cómo van a trabajar o coordinar, siempre actúa sin conocimiento del cabildo. En lugar de aceptar y atender, las autoridades municipales se pusieron a discutir con los asambleístas por lo que esto fue visto tajantemente inaceptable”*. Posteriormente, *“el Presidente Municipal ofreció disculpas lo que estaba pasando y pidió la renuncia voluntaria ante la asamblea con todo su cabildo... que realmente se siente incompetente sobre la administración municipal...”*, respecto de esta asamblea no se exhibe la convocatoria respectiva, ni constancia alguna de la forma en que fue convocada. -----

Sin embargo, complementando esta acta, se tiene que en el Acta de Asamblea del 23 de julio de 2017, el máximo órgano eligió a los nuevos integrantes del Cabildo Municipal; en dicha asamblea se convocó mediante citatorios de los cuales, en el expediente, obran copias simples. En esta asamblea se declaró el quórum legal con 290 personas de un total de 307, asimismo, desahogado el procedimiento electivo, se obtuvo el siguiente resultado: -----

CARGO: PRESIDENTE MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS

² Es aplicable la Jurisprudencia 27/2016 de rubro: “COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBEN FLEXIBILIZARSE LAS FORMALIDADES EXIGIDAS PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA” en el que esencialmente se sostiene que “...en los juicios en materia indígena, la exigencia de las formalidades debe analizarse de una manera flexible, conforme a la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, a efecto de que todos y cada uno de los medios de prueba allegados al proceso sean analizados atendiendo a su naturaleza y características específicas, sin que sea válido dejar de otorgarles valor y eficacia con motivo del incumplimiento de algún formalismo legal que, a juicio del juzgador y de acuerdo a las particularidades del caso, no se encuentre al alcance del oferente. Lo anterior, a fin de procurar compensar las circunstancias de desigualdad y desventaja procesal en que se encuentran las comunidades indígenas, con pleno respeto al principio de igualdad procesal y a las reglas elementales en materia probatoria, sin que ello implique necesariamente tener por acreditados los hechos objeto de prueba”. -----

JUAN ANTONIO DÍAZ	207
ANSELMO CRISANTO MARTÍNEZ	49
JULIO REYES MARÍA	31
CARGO: SÍNDICO MUNICIPAL	
CANDIDATOS	VOTOS
EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ	252
CRESCENCIO VASCONCELOS ISABEL	25
MANUEL VÁSQUEZ JUANA	10
CARGO: REGIDURÍA DE HACIENDA	
CANDIDATOS	VOTOS
FROYLAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	177
EFRAÍN CARRASCO PACHECO	65
IGNACIO REYES COSME	51
CARGO: REGIDURÍA DE OBRAS	
CANDIDATOS	VOTOS
VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ	211
ROGELIO IGNACIO PARRAS	71
EDUARDO HERNÁNDEZ ROSAS	11
CARGO: REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
CANDIDATOS	VOTOS
CELESTINA LÓPEZ VASCONCELOS	187
SUSANA VÁSQUEZ MARTÍNEZ	17
IRMA OROZCO REVILLA	89

Culminado el proceso electivo, el Ayuntamiento quedó integrado con los siguientes ciudadanos: -----

CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRAÍN ANTONIO MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FROYLAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELESTINA LÓPEZ VASCONCELOS

Según consta en este documento, las autoridades fungirían hasta el 31 de diciembre de 2018. Una vez concluida la elección, se clausuró la asamblea a las 18:00 horas. -----

Finalmente, del Acta de 3 de agosto de 2017, sustancialmente se conoce que la Asamblea General, con la finalidad de subsanar las deficiencias de las actas antes señaladas, ratificó las decisiones previamente adoptadas. -----

En las relatadas condiciones, a juicio de este Consejo General, la elección extraordinaria que nos ocupa, celebrada el 23 de julio y ratificada el 3 de agosto de 2017, cumple con las normas e instituciones del municipio de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, mismas que fueron recogidas en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de este Instituto, ya que fue convocada por la autoridad competente para ello, como lo fueron las propias Autoridades municipales (asamblea de 23 de julio), asistieron los ciudadanos y ciudadanas y se siguió el método tradicional de elección. -----

En consecuencia se estima valida dicha asamblea; no obstante, por cuanto hace al periodo que habrán de cumplir las autoridades electas, se estima que es excesiva al abarcar a las autoridades previamente electas y validadas por este Instituto Estatal Electoral, que ejercerán sus funciones en el año 2018. - - - - -

En efecto, del análisis del expediente electoral 2016, se conoce que conforme a las normas de esta comunidad, los concejales propietarios fungen el primer año del periodo administrativo, los suplentes asumen el cargo para el segundo año y los propietarios nuevamente se desempeñan en el tercer año. Por ello, si conforme a las actas que se analizan, la decisión de la comunidad no sólo acuerda la terminación anticipada del mandato de las autoridades que fungen en el presente año 2017, sino también las que asumirán en el año 2018, pues determinaron que los electos el 23 de julio de 2017 y ratificados el 3 de agosto, fungirán hasta el 31 de diciembre de 2018, se estima que no puede validarse por el periodo 2018, pues no se puede emitir una nueva calificación respecto de quienes fueron electos y validados, y que aún no han asumido sus funciones ser válida por lo que hace a las autoridades que se desempeñarán en el año 2018, pues no puede decretarse la terminación del mandato respecto de autoridades que aún no han asumido sus funciones. - - - - -

En consecuencia, las autoridades electas en la asamblea de 23 de julio de 2017, deberán fungir durante el tiempo restante del presente año 2017. - - - - -

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores para los cargos de Presidente Municipal 207 votos y Síndico Municipal 252 votos. Asimismo, los regidores fueron electos de forma directa, sin embargo, al no haberse expresado ninguna inconformidad ante la propuesta de cada uno, se estima que cuentan con el respaldo de toda la ciudadanía. - - - - -

La debida integración del expediente. En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, toda vez que obra copia certificada del acta levantada en la asamblea general, constancia de la forma en que fue convocada, listas de asistencia e identificaciones personales de los ciudadanos y ciudadanas electas; asimismo, obra diversa documentación relativa al proceso de mediación seguido ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto. - - - - -

c) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional. - - - - -

Sobre este último aspecto, debe decirse que, si bien, la decisión adoptada por la asamblea y que es motivo del presente acuerdo, implica la afectación del derecho político electoral de quienes fungen como autoridades municipales, se advierte de las propias documentales que a tales autoridades se les respetó su garantía de audiencia y debido proceso, pues estuvieron presentes en la asamblea en la que se acordó su terminación anticipada y expresaron su conformidad con tal determinación, situación que reiteraron en la reunión de trabajo sostenida el día 24 de agosto de 2017, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas en la que el Presidente Municipal expresó:

“nosotros ya no queremos fungir como autoridades, que asuman el cargo los electos en la asamblea del mes de julio y que el IEEPCO tome la decisión si es válida o no.” -----

En el mismo sentido, al no validar en sus términos la decisión adoptada por la asamblea que se califica, se salvaguarda el derecho político electoral de los ciudadanos que fungirán en el año 2018, pues como se ha expresado no puede emitirse una nueva determinación respecto de concejales que aún no asumen sus cargos. -----

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección de Mixistlán de la Reforma, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que la C. Celestina López Vasconcelos fue electa para el cargo de Regidora de Educación. -----

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento. -----

Requisitos de elegibilidad. Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Mixistlán de la Reforma que culminarán el ejercicio 2017, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como a las disposiciones legales estatales y federales. -----

Controversias. Del expediente en estudio, se desprende con la decisión adoptada por la asamblea de Mixistlán de la reforma se presentan los siguientes conflictos: -----

1. La inconformidad planteada por los Agentes municipal y de policía de San Cristóbal Chichicaxtepec y Santa María Mixistlán, respectivamente, quienes manifiestan estar en desacuerdo con la destitución de sus autoridades municipales, fundamentalmente porque se ven retrasados los trabajos en sus comunidades, y en caso de que se cambie solicitan participar en el proceso de elección. -----
2. El desconocimiento de firma planteada por el Alcalde Único Constitucional de Mixistlán de la Reforma, respecto del acta de Asamblea celebrada el día 3 de agosto de 2017; -----
3. La irregularidad aducida por el Presidente Municipal en el sentido de que la asamblea celebrada el 23 de julio de 2017, se convocó para un asunto diverso al de la destitución de las autoridades municipales; -----

Con relación a la primera de las inconformidades, este Consejo General estima que atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1185/2017, los planteamientos de las Agencias Municipales, actualizan un

conflicto inter comunitario, entre comunidades independientes, respecto de las cuales se establece una relación horizontal de autonomía, por lo que, sin menoscabo de que con posterioridad este municipio analice la forma en que deben participar sus Agencias municipal y de policía, en el caso específico que nos ocupa, se debe resolver respetando las normas vigentes en la comunidad cabecera municipal, pues tales normas rigieron en el proceso electoral ordinario, respecto del cual no se presentó ninguna inconformidad, por lo que debe entenderse que las propias Agencias están conformes con dichas normas y procedimiento. -----

Abona en este sentido el hecho de que las propias autoridades de la Agencia municipal, centren su inconformidad en el hecho de que, la decisión de la cabecera entorpece la normal ejecución de sus obras programadas; es decir, la razón principal tiene que ver con el oportuno ejercicio de los recursos antes que con la participación política en las decisiones de la cabecera municipal; asimismo, la decisión que se adopta, no implica que las autoridades que ahora se validan queden eximidos de garantizar a las Agencias municipal y de policía accedan a los recursos que ingresan al municipio. -----

En consecuencia, como se ha señalado en apartados precedentes, las normas que rigen el acto electivo en estudio, son las que se aplicaron en el proceso ordinario, mismas que se extienden hasta el año 2019, por haberse validado a las autoridades que fungirán hasta dicho año en los términos analizados en los apartados precedentes. -----

Por lo que hace al desconocimiento de firma realizado por el Alcalde Único Constitucional, debe decirse que aun cuando sus afirmaciones sean fundadas, esto es, que no firmó ni selló el acta de 3 de agosto de 2017, tal situación deviene inoperante, en virtud de que en la referida asamblea de 3 de agosto se ratifican las decisiones adoptadas en la asamblea del 23 de julio y 25 de junio del presente año; es decir, no se adoptaron decisiones autónomas que puedan estar viciadas por sí mismas. -----

Por ello, como se ha establecido en el presente acuerdo, si la decisión que ahora se adopta, se basa en un análisis conjunto e integral de las actas de asambleas realizadas por la comunidad de Mixistlán de la Reforma, la convicción de este órgano electoral deviene del contenido de todas las actas y prevalece sobre las deficiencias que en lo individual puedan contener, pues, como se ha señalado, no se puede adoptar una posición estricta respecto de las formalidades que revisten. -----

Finalmente, en cuanto al planteamiento de las Autoridades Municipales de que la asamblea celebrada el 23 de julio no fue convocada para decidir la terminación anticipada de sus mandatos, sino para elegir a diversos comités comunitarios, tales afirmaciones se estiman infundados ya que en los citatorios que remitieron a esta autoridad electoral expresamente se señala que se convocó a dicha asamblea para *“elegir a las autoridades municipales que fungirán en el periodo 2018 y diferentes instituciones educativas que fungirán en el ciclo escolar 2017-2018”*, mismas que son coincidentes con las exhibidas por las autoridades electas. -----

Corroborar lo anterior el hecho de que en Asamblea del 25 de junio, haya concluido con la renuncia del Presidente municipal “con todo su cabildo”, por lo que era evidente que si en esa fecha habían renunciado las autoridades, en cualquier sesión de fecha posterior habrían de abordar tal problemática ante la imposibilidad de que el municipio quedara sin autoridad, pues hay que recordar que los suplentes deben fungir hasta el segundo año, esto es entran en funciones en el año 2018. Asimismo, las propias autoridades municipales, en sus

diversas comparencias, han coincidido en afirmar que efectivamente la Asamblea General de su comunidad, acordó destituirlos de sus cargos; es decir, no han cuestionado la existencia de esta decisión. -----

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento municipal de Mixistlán de la Reforma, realizada mediante Asamblea General celebrada el 23 de julio de 2017, y ratificada el 3 de agosto de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento que fungirá el resto del presente año 2017, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2017, en los términos siguientes: - - -

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUAN ANTONIO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EFRAIN ANTONIO MARTÍNEZ
REGIDOR DE HACIENDA	FROYLAN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
REGIDOR DE OBRAS	VIDAL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CELESTINA LÓPEZ VASCONCELOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Mixistlán de la Reforma, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento. -----

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes. -----

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de

Juárez, Oaxaca, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOMÉ LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO **IEEPCO-CG-SNI-20/2017**, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EXPEDIENTE JNI/13/2017 Y ACUMULADOS, CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-273/2017 Y SX-JDC-274/2017, ACUMULADOS Y POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1151/2017 Y SUP-REC-1154/2017 ACUMULADOS, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-20/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EXPEDIENTE JNI/13/2017 Y ACUMULADOS, CONFIRMADO POR LA SALA REGIONAL XALAPA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-273/2017 Y SX-JDC-274/2017, ACUMULADOS Y POR LA SALA SUPERIOR EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017 ACUMULADOS, AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en virtud de que fue celebrada conforme a las normas surgidas del proceso de consulta llevada a cabo en el año 2014, como fue ordenado por los órganos jurisdiccionales electorales; es acorde con las normas e instituciones

tradicionales de la comunidad, mismas que fueron armonizadas para garantizar el principio de universalidad del sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio y cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el ordenamiento jurídico mexicano. -----

G L O S A R I O:

- IEEPCO o INSTITUTO:** ----- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; -----
- TEPJF:** ----- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; -----
- TEEO:** ----- Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; -----
- CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; -----
- CONSTITUCIÓN LOCAL:** --- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; -----
- CIPPEO:** ----- Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; -----
- LIPEEO:** ----- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; -----

A N T E C E D E N T E S

- I. **Nulidad de la elección ordinaria.** El 6 de marzo de 2017, el TEEO, al resolver los expedientes JNI/40/2017, JNI/77/2017, JDCI/32/2017, JDCI/33/2017 y el diverso JNI/13/2017, declaró la nulidad de la asamblea general electiva de 11 de diciembre de 2016, revocando el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016 y vinculando al Gobernador del Estado para que se nombre un administrador municipal y a este Instituto para convocar a elección extraordinaria. -----
- II. **Confirmación de nulidad de la elección ordinaria.** El 12 de abril de 2017, la Sala Regional Xalapa del TEPJF al resolver el expediente SX-JDC-161/2017 confirmó la resolución emitida por el TEEO respecto de la nulidad de la elección ordinaria y revocó el mandato de nombramiento de administrador municipal para efecto de que el Congreso del Estado de Oaxaca, proceda a designar a un Consejo Municipal en el ayuntamiento en mención que tendría vigencia hasta la celebración de la elección extraordinaria, debiendo coadyuvar para la celebración de dicha elección. -----
- III. **Reunión de Trabajo.** El 21 de abril de 2017, en reunión de trabajo celebrado entre funcionarios de la Secretaría General de Gobierno, del Congreso Local y ciudadanos representativos de la Cabecera Municipal de San Mateo del Mar, dichos ciudadanos manifestaron que esperarían a que la Sala Superior del TEPJF emita la resolución en los medios de impugnación interpuestos. A su vez, en la misma fecha, los Agentes Municipales solicitaron a este órgano electoral mesas de mediación, consulta y coadyuvar en la definición de una fecha para una nueva elección. -----
- IV. **Reunión de trabajo.** El 4 de mayo de 2017, en reunión de trabajo sostenida entre funcionarios de este Instituto, los Agentes Municipales del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, manifestaron estar de acuerdo en que se lleve a cabo la elección extraordinaria lo antes posible, y que se constituya un Consejo Electoral Municipal. Esta decisión fue reiterada en reunión de trabajo celebrada el 6 de junio de 2017, en el que además solicitaron se cite

al Alcalde Único Constitucional, a los representantes de las 3 secciones y los 3 barrios de la cabecera municipal y que el 20 de junio de 2017 se instale el Consejo con la participación de la cabecera o sin ella, dejándoles, en su caso, los lugares que les correspondan. -----

- V. Reunión de trabajo.** El 19 de junio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sostuvo reunión de trabajo con ciudadanos de la cabecera municipal de San Mateo del Mar y sus barrios (Espinal, Deportivo, Barrio Nuevo, Primera Sección y Segunda Sección), el Alcalde Primero, Alcalde Segundo y Suplente del Alcalde, en el que dichos ciudadanos aceptaron integrarse al Consejo Municipal y Consejo Electoral, para lo cual manifestaron que convocarían a su Asamblea General para nombrar a sus representantes. -----
- VI. Reunión de trabajo.** El 27 de junio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec Oaxaca, estando presentes personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno y ciudadanos de las agencias y de la cabecera municipal de San Mateo del Mar, acordaron instalar el Consejo Municipal Electoral el 4 de Julio de 2017. -----
- VII. Confirmación de nulidad de la elección ordinaria por la Sala Superior del TEPJF.** El 28 de junio de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-1151/2017 y acumulado, confirma, en sus términos la resolución emitida por la Sala Xalapa del TEPJF.
- VIII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 4 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, estando presentes personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno, así como ciudadanos de las Agencias Municipales y de la cabecera municipal de San Mateo del Mar, después de sostener una mesa de conciliación, se instaló el Consejo Municipal Electoral. -----
- IX. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 7 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, estando presente personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la Secretaría General de Gobierno y consejeros electorales del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, las integrantes de dicho Consejo, por consenso, determinaron que personal del IEEPCO presida el Consejo Municipal Electoral. Asimismo, acordaron que el funcionamiento del Consejo se sujete a las siguientes reglas: -----
- a.** La participación de los consejeros electorales municipales será en ambas lenguas (castellano y ombeayiüts huave); -----
 - b.** Tendrán participación los consejeros propietarios y suplentes; -----
 - c.** Los acuerdos serán por consenso, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las resoluciones Jurisdiccionales, los Sistemas Normativos Indígenas de cada comunidad y sin violentar los derechos de terceros. -----
- X. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 18 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, se propuso llevar a cabo la Elección Extraordinaria el 13 de agosto de 2017 y emitir la convocatoria el 24 de julio de 2017. Sin embargo los consejeros electorales de la cabecera

municipal expusieron que llevarían a cabo una Asamblea General el 23 de julio de 2017, para dar a conocer a los ciudadanos de la cabecera las fechas propuestas. -----

- XI. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 24 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, se llevó a cabo la sesión del Consejo Municipal Electoral en el que se definiría la fecha de la elección y fecha de emisión de la convocatoria respectiva; no obstante, los consejeros electorales de la cabecera municipal pertenecientes a la primera, segunda y tercera sección, Barrio Espinal, Deportivo y Barrio Nuevo, se retiraron de la sesión al no alcanzar un acuerdo respecto de dichos temas. A pesar de ésta situación se continuó con la sesión por lo que los consejeros presentes determinaron llevar a cabo la elección el domingo 13 de agosto de 2017, asimismo, acordaron emitir la convocatoria el 27 de julio de 2017. -----
- XII. Reunión de mediación.** El 27 de julio de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas y la Secretaría General de Gobierno, sostuvieron una mesa de diálogo con los consejeros electorales de todas las partes, así como los Agentes Municipales para resolver las diferencias existentes para fijar la fecha de la elección. Después de un amplio diálogo, todas las partes aceptan emitir la convocatoria para la elección extraordinaria de su municipio. -----
- XIII. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 1 de agosto de 2017, en la ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en sesión formal del Consejo Municipal Electoral, se aprobó la convocatoria para celebrar la elección extraordinaria del municipio que nos ocupa, quedando pendiente las fechas de emisión, elección y registros de candidatos; de igual manera, se acordó trasladar las sesiones del Consejo Municipal al municipio de San Mateo del Mar. -----
- XIV. Sesiones del Consejo Municipal Electoral.** Durante el mes de agosto, el Consejo Municipal Electoral celebró diversas reuniones para adoptar acuerdos sustantivos que permitieron avanzar en la organización de las elecciones extraordinarias. Dichas reuniones fueron: -----
- a.** El 4 de agosto de 2017, en la Agencia de Huazantlán del Río, San Mateo del Mar, en sesión formal acordaron posponer dicha sesión a fin de atender la petición de los consejeros electorales de la cabecera municipal.
- b.** El 8 de agosto de 2017, en la Agencia municipal de Huazantlán del Río, aprobó la convocatoria de elección extraordinaria determinaron que la elección sería el domingo 3 de septiembre de 2017 y el registro de candidatos el 25 de agosto del año en curso en un horario de 11:00 a 18:00 horas. Al finalizar esta sesión se procedió a publicar la convocatoria en todo el territorio de dicho municipio. -----
- c.** El 15 de agosto de 2017, en la Agencia Municipal de Colonia Juárez, aprobaron los formatos de Actas y registro de asambleístas a utilizarse en las asambleas electivas del 3 de septiembre de 2017. -----
- d.** El 22 de agosto de 2017, en las instalaciones que ocupa el corredor del Palacio Municipal, el Consejo Municipal acordó que para poder contender a un cargo del Ayuntamiento, se requería un mínimo de 3 cargos, debiendo presentar las constancias correspondientes en el momento de su registro. -----

- e. El 25 de agosto de 2017, en la Sala de Juntas del Palacio Municipal, con la presencia de todos los consejeros electorales del Consejo Municipal, se llevó a cabo el registro de los siguientes candidatos: -----

CARGO	CANDIDATOS A CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: CAMERINO DAVALOS LARRINZAR SUPLENTE: DOMINGO ZARAGOZA GALAVIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: CORNELIO SALMERON TORRES SUPLENTE: GENARO OLIVA ORONoz
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: CIRILO MENDOZA OSORIO SUPLENTE: ANGEL LOBO ZARAGOZA
REGIDOR DE EDUCACIÓN	PROPIETARIO: ALEJANDRINA FRAGOSO PALAFOX SUPLENTE: GRACIELA FIALLO SANDOVAL
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO:AUREA ALDAMA CORTES SUPLENTE: ANASTACIA GIJON OLMEDO
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: DONACIANO VICTORIA VILLASEÑOR SUPLENTE:MAXIMO BELTRAN MICHILINO
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PROPIETARIO: AMBROCIO BUSTILLO ROSALES SUPLENTE: ELEODORO MIRANDA HERRAN
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO:CIRILO GARRIDO GUERRA SUPLENTE: JOSE LUIS CUEVAS RODRIGUEZ
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: ANASTACIO VALDIVIESO HERNANDEZ SUPLENTE: PANUNCIO VALLE MELENDES
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: HERMINIO EDISON ESESARTE SUPLENTE: FELICIANO LAMADRID
SEGUNDA PROPUESTA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: GELACIO HIDALGO SILVA SUPLENTE: JOSÉ OVIEDO GARAY
SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: ARTEMIO CANSECO TORRES SUPLENTE: ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: ALEJO DOBLADO GIJÓN SUPLENTE: IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: TORIBIO PINZON OSORIO SUPLENTE: PEDRO SOLÍS ZAVALETA
REGIDOR DE EDUCACION	PROPIETARIO: DAVID PALACIOS PONCE SUPLENTE: MARCELINO VALLARTA CISNEROS
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO: AMELIA MENDOZA OSORIO SUPLENTE: LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: PEDRO PALAFOX HERRAN SUPLENTE:RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGIA	PROPIETARIO: ORACIO VERDUGO BURGOA SUPLENTE: PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO:FELICIA EDISON OLIVARES SUPLENTE: AMELIA GIJON EDISON
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: ROSELIA SUMANO FLORES SUPLENTE: FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE SUPLENTE: ALBERTO EDISON VILLALOBOS
TERCERA PROPUESTA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO: ISRAEL ESESARTE PERALTA SUPLENTE: FÉLIX MASES SILVA
SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO: SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	PROPIETARIO: JULIETA GIJÓN HINOJOSA SUPLENTE: MATEO MELENDES ALARCON PROPIETARIO: LUCERO GIJÓN GONZÁLEZ SUPLENTE: PEDRO GIJÓN MELENDEZ
REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE EDUCACION	PROPIETARIO:

	SUPLENTE:
REGIDOR DE SALUD	PROPIETARIO:ABELIA CANALES URAGA SUPLENTE: MARBELLA CARBAJAL VICTORIA
REGIDOR DE CULTURA	PROPIETARIO: BERNARDO HIDALGO VILLA SUPLENTE: CRISOFORO RANGEL SALDIVAR PROPIETARIO: ENRIQUE ORRIN HIDALGO SUPLENTE: GERARDO ABASOLO BUENAVISTA
REGIDOR DE ECOLOGIA	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	PROPIETARIO: SUPLENTE:
REGIDOR DE MERCADOS	PROPIETARIO: FLORICELDA SILVA AVENDAÑO SUPLENTE: BERNARDINA VALVERDE HERRAN
REGIDOR DE DEPORTES	PROPIETARIO: SUPLENTE

- f. El 29 de agosto de 2017, en el corredor del Palacio Municipal en sesión del Consejo Municipal, se acordó sostener una mesa de conciliación al día siguiente 30 de agosto 2017, con ciudadanos que no obtuvieron su registro como candidatos. -----
- g. El 30 de agosto de 2017, en la sala de juntas del Palacio Municipal, con la asistencia de funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, tuvo lugar la mesa de conciliación entre consejeros electorales, ciudadanos de las agencias, agentes municipales y ciudadanos de la cabecera municipal con ciudadanos inconformes por no haber obtenido su registro como candidatos. Al finalizar esta mediación, se celebró la sesión del Consejo Municipal en la cual, con 13 votos en contra y 10 a favor, se ratificó no conceder el registro a los ciudadanos inconformes por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva. -----
- XV. Sesión del Consejo Municipal Electoral.** El 1 de septiembre de 2017, en la sala de juntas del Palacio Municipal, ante el Consejo Municipal los candidatos a primer concejal, suscribieron el acta de acuerdos y compromisos comprometiéndose a respetar los resultados de la elección extraordinaria a celebrarse el 3 de septiembre de 2017. -----
- XVI. Sesión permanente del Consejo Municipal Electoral.** El 3 de septiembre de 2017, fecha fijada para celebrar la elección extraordinaria del municipio de San Mateo del Mar, se llevó a cabo la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral a fin de vigilar la instalación, inicio, desarrollo y finalización de cada una de las 16 asambleas electivas de cada comunidad, barrio y sección de dicho municipio, conocer sus resultados y dar a conocer los resultados finales de dicha elección. -----
- XVII. Resolución del TEEO.** El día 4 de octubre de 2017, se recibió el acuerdo emitido el 25 de septiembre de 2017, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual declara que tiene por cumplida la sentencia del 6 de marzo de 2017, en el que se ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria en el municipio de San Mateo del Mar. -----

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el IEEPCO está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y

resolver el presente asunto pues se trata de la elección extraordinaria realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa. -----

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, en el caso que nos ocupa, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracciones VIII y XIX y 38, fracción XXXV de la LIPEEO y los correlativos artículos 26, fracción XLIV del CIPPEO. -----

En efecto, si bien es cierto, el citado artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, tal derecho no es absoluto, sino que deben garantizar el respeto de los derechos fundamentales tanto de las comunidades y pueblos indígenas como los derechos individuales de sus integrantes para ser considerados plenamente válidos. -----

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 263 del CIPPEO, aplicable por disposición del artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de verificar los siguientes aspectos: -----

- a). El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección (fracción I); -----
- b). Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (fracción II); y,
- c). La debida integración del expediente (fracción III). -----

Además, conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por tanto, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes. -----

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar a las comunidades y pueblos el goce efectivo de sus derechos humanos, de manera especial, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra Entidad, de tal forma que la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado³. -----

³Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Cumplimiento de sentencia. Tomando en consideración que el TEEO al revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016, ordenó a éste Instituto coadyuvar para la realización de la elección extraordinaria en el municipio que nos ocupa, misma que fue confirmada en sus términos por la Sala Regional Xalapa y por la Sala Superior del TEPJF, se estima pertinente pronunciarse respecto de éste mandato jurisdiccional. -----

Al respecto, en acatamiento de dicha resolución, este Instituto llevó a cabo 7 reuniones de mediación, el 21 de abril, 4 de mayo, 6 de junio, 19 de junio, 27 de junio, 27 de julio y 20 de agosto, todas de 2017, de igual manera, a petición de las partes, a través de funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas se fungió como Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, celebrando 17 sesiones para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la elección; además, el día de la celebración de la elección extraordinaria, 38 funcionarios del Instituto coadyuvaron en cada una de las asambleas comunitarias hasta alcanzar la culminación de esta elección. Por tal motivo, se estima que el IEEPCO, cumplió con lo ordenado por los Tribunales Electorales y con lo establecido por los artículos 1, 5, 25 y 32, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

CUARTA. Calificación de la elección extraordinaria. Conforme a las facultades de éste órgano electoral, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el 3 de septiembre de 2017, en el municipio de San Mateo del Mar. Al respecto se tiene: -----

1. Cumplimiento del método de elección establecido por la comunidad y los acuerdos previos. Sobre éste aspecto, toda vez que se mandató llevar a cabo una elección extraordinaria que respete el principio de universalidad del sufragio a fin de que el municipio de San Mateo del Mar celebre sus elecciones con la participación a sus Agencias Municipales, de Policía, Barrios y Rancherías, estamos en presencia de una elección extraordinaria que se aparta de las normas tradicionales de éste municipio y debe valorarse a la luz de las nuevas reglas establecidas y ordenadas para tal propósito. -----

En éste sentido, en la Resolución emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-1151/2017 y SUP-REC-1154/2017, acumulados, se desprende que dicha autoridad ordenó llevar a cabo la elección conforme a las normas electorales establecidas para la elección extraordinaria del año 2014 (foja 60 de la resolución), en tal sentido, las normas electorales son: --

a). La convocatoria será emitida por el Consejo Municipal Electoral. -----

b). La integración de candidatos a Concejales, será por agencia y localidad, esto es cada ciudadano que reúna los requisitos exigidos, puede postularse para alguno de los cargos del ayuntamiento sin necesariamente integrar una planilla; -----

c). La elección se desarrollará mediante asambleas comunitarias en cada una de las 16 localidades que integran el municipio permitiendo la participación de hombres y mujeres; -----

d). El método de elección será por el método de separación de asambleístas conforme ejerzan su voto. Iniciando con la votación de los candidatos a primer

Concejal y sucesivamente hasta elegir al último concejal. -----

e). Los candidatos deben haber cumplido con por lo menos 3 cargos; -----

f). Podrán registrarse y votar todas y todos los ciudadanos del municipio mayores de 18 años, originarios y vecinos quienes se identificarán con la credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con estos documentos su participación se garantizará con el reconocimiento de la autoridad auxiliar; -----

g). El conteo de los votos y la declaratoria de ganador estará a cargo del Consejo Municipal Electoral. -----

Ahora bien, del estudio integral del expediente se advierte que la elección extraordinaria que se analiza, se realizó cumpliendo con todas las normas antes referidas. -----

En efecto, la convocatoria fue emitida por el Consejo Municipal Electoral, instancia en el que se encuentran representadas todas las Agencias y localidades que integran este municipio; aunado a ello, hasta la fecha no se ha integrado el Consejo de Administración Municipal ordenado por los Tribunales Electorales, que en su caso, podría emitir dicha convocatoria. ---

Por su parte, la integración de candidatos a Concejales se realizó cumpliendo con las reglas previamente establecidas, es decir, no se exigió la conformación de planillas para acceder al registro correspondiente. Asimismo, fue posible la instalación de las asambleas comunitarias en las 16 comunidades que integran el municipio, en la que participaron ciudadanos y ciudadanas sin restricción alguna, por lo que se cumple con la tercera norma electoral. -----

En cuanto a los requisitos que deben cumplir los candidatos a Concejales, los candidatos contendientes cumplieron plenamente con tales requisitos, situación que fue valorado y determinado mediante acuerdo del Consejo Municipal de 22 de agosto de 2017. En éste aspecto, surgieron inconformidades de ciudadanos que, al no reunir los requisitos exigidos fundamentalmente en lo relativo al número de cargos que debían haber cubierto, les fue negado su registro; no obstante previa mesa de conciliación, dichas inconformidades fueron atendidas por el Consejo Municipal Electoral, quien determinó confirmar la negativa del registro. ---

Con relación a la participación de ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, debe decirse que dicho requisito se tiene por cumplido pues en ninguna de las asambleas comunitarias se presentó alguna inconformidad alegando que no se permitió la participación de algún ciudadano o ciudadana. -----

Finalmente, conforme a las reglas previamente establecidas, los resultados parciales de cada comunidad fueron remitidos al Consejo Municipal Electoral resultando la siguiente votación: -----

Conforme a estos resultados, el Consejo Municipal, en su sesión permanente declaró a los ganadores, quedando conformado el Ayuntamiento con los siguientes ciudadanos y ciudadanas: -----

CONCEJALES ELECTOS (AS)

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GELASIO HIDALGO SILVA	JOSÉ OVIEDO GARAY
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTEMIO CANSECO TORRES	ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO DOBLADO GIJÓN	IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS	TORIBIO PINZON OSORIO	PEDRO SOLÍS ZAVALA
REGIDORA DE SALUD	AMELIA MENDOZA OSORIO	LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAVID PALACIOS PONCE	MARCELINO VALLARTA CISNEROS
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIA ÉDISON OLIVARES	AMELIA GIJÓN EDISON
REGIDOR DE CULTURA	PEDRO PALAFOX HERRAN	RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ORACIO VERDUGO BURGOA	PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDORA DE MERCADOS	ROSELIA SUMANO FLORES	FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE	ALBERTO ÉDISON VILLALOBOS

2. **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto al segundo elemento en estudio, debe decirse que del acta levantada en la sesión permanente de fecha 3 de septiembre de 2017, se desprende el número de votos recibidos por cada candidato de las ternas propuestas, por lo que se evidencia que la autoridad quedó integrada con los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos. -----
3. **La debida integración del expediente.** Con relación a este último aspecto en estudio, se considera cumplido, pues el expediente contiene, entre otros documentos, actas de las reuniones de trabajo, actas del Consejo Municipal Electoral, así como las actas de asamblea de elección de cada comunidad, así como el acta de sesión permanente en el que consta el resultado final de la elección, así como los documentos personales de los ciudadanos electos. -
4. **Derechos fundamentales.** Éste Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. Asimismo, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional. -----
5. **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de asamblea y lista de asistencia que obran en el expediente, queda demostrado que en la Asamblea General Comunitaria en estudio, participaron un total de 5,105 ciudadanas y ciudadanos. -----

Asimismo, cuatro mujeres fueron propuestas para contender por algunos cargos del Ayuntamiento y se conformaron dos ternas exclusivas de mujeres, de las cuales resultaron electas las ciudadanas Amelia Mendoza Osorio, Felicia Édison Olivares y Roselia Sumano Flores como Regidoras de Salud, Vialidad y Transporte y Regidora de Mercados, respectivamente, así como las ciudadanas Lucila Montero Navarrete, Amelia Gijón Édison y Filomena Herran Salazar, como sus suplentes. -----

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho

a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de seguir garantizando a las mujeres su derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento. -----

- 6. Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para el periodo del 2017 al 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como, las disposiciones legales y federales. -----

QUINTO: Controversias. De las constancias del expediente y de las reuniones celebradas por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, se desprenden tres controversias relativas al proceso electoral extraordinario del municipio de San Mateo del Mar: -----

a). La primera consiste en la inconformidad planteada por un grupo de ciudadanos a quienes, el Consejo Municipal Electoral, les negó su registro por no haber cubierto los tres cargos exigidos por el Consejo Municipal Electoral; -----

b). La denuncia presentada el 25 de septiembre del 2017, por David Pinzón Solís, Consejero Electoral de la cabecera de San Mateo del Mar, en el que expresa diversas irregularidades y anomalías en la toma de decisiones en el Consejo Municipal relativas al registro de candidatos y por la participación de asesores, por compra de conciencias por medio de despensas y dinero, así como por las amenazas de muerte. -----

c). Inconformidad manifestada por ciudadanos y ciudadanas del municipio que nos ocupa, mediante escrito recibido en éste Instituto el 25 de septiembre del 2017, en el que señalan que no se nombró administrador municipal ni se instaló un consejo de administración como lo ordenaron los Tribunales Electorales, así como la intervención de gente ajena al municipio quienes se dedicaron a la compra de votos y estaban armados, así también el Consejo Municipal Electoral a 48 horas antes del registró cambiaron los requisitos sin plena consulta ciudadana al negarle en registro a dos aspirantes a Concejales. -----

Con relación a la primera de las inconformidades debe decirse que con toda oportunidad se atendió tanto por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas como por el Consejo Municipal Electoral al desahogar la mesa de conciliación el 30 de agosto de 2017, en la que expresaron sus razones, argumentos y pruebas para que se reconsiderara su petición de ser incluidos como candidatos; no obstante, al ser sometido a la decisión del referido órgano municipal electoral, por mayoría de votos decidieron confirmar tal decisión de negarles el registro. A mayor abundamiento, es de señalarse que no se advierte que la exigencia de haber desempeñado tres cargos para poder ser registrado como candidato a un puesto del Ayuntamiento municipal, no se estima desmedida ni desproporcional, habida cuenta que frente a la necesidad de adecuar las normas para cumplir con el principio de universalidad del voto, es proporcional que la comunidad exija requisitos que permitan mantener, en un mínimo grado, su sistema de cargos, de ahí que se estime legal y constitucional la decisión adoptada por el Consejo Municipal Electoral. -----

Lo mismo debe decirse respecto de la inconformidad planteada por el ciudadano David Pinzón Solís, pues sustancialmente aduce a la misma supuesta irregularidad en el registro, misma que como se ha señalado, encuentra su sustento en la decisión de la comunidad, a través de sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral, de preservar su especificidad cultural, amparada en su derecho de libre determinación y autonomía. En cuanto a las irregularidades consistentes en la compra de conciencias a través de despensas y dinero, debe decirse que hasta este momento, se trata de meras afirmaciones que no tienen sustento en algún medio probatorio. -----

Finalmente, en cuanto a la tercera controversia, debe decirse que deviene infundada, pues en todo caso, la instauración del Consejo de Administración Municipal, tenía como finalidad primordial llevar a cabo la elección extraordinaria, situación que se ha llevado a cabo con el proceso electivo que se califica, por lo que a nada útil conduciría condicionar la elección a la necesaria instauración del Consejo de Administración. De igual manera, es inoperante la inconformidad relativa a que 48 horas antes del registro, se haya establecido la regla de haber cumplido con 3 cargos para aspirar a un cargo en el Ayuntamiento, toda vez que esta medida además de ser proporcional no contraviene con las reglas establecidas en la convocatoria, toda vez que en su apartado "V", numeral 1 se estableció que los candidatos debían acreditar los "cargos requeridos de su municipio o sus agencias", por lo que todos los aspirantes tenían pleno conocimiento que para ser admitidos como candidatos debían cumplir con tal exigencia. -----

Conclusión. Que en mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 113 y 114 TER, de la Constitución local; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del LIPPEO, aplicados al tenor de lo dispuesto por el artículo QUINTO transitorio de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la CUARTA razón jurídica del presente acuerdo se califica como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, del Distrito Electoral Local de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, celebrada el 3 de septiembre de 2017; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a los ciudadanos y ciudadana que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2019, en la forma siguiente: -----

CONCEJALES ELECTOS (AS) PARA EL PERIODO 2017-2019.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GELACIO HIDALGO SILVA	JOSÉ OVIEDO GARAY
SÍNDICO MUNICIPAL	ARTEMIO CANSECO TORRES	ELEAZAR OVIEDO SALAZAR
REGIDOR DE HACIENDA	ALEJO DOBLADO GIJÓN	IRVING PALAFOX VICTORIA
REGIDOR DE OBRAS	TORIBIO PINZON OSORIO	PEDRO SOLÍS ZAVALETA
REGIDORA DE SALUD	AMELIA MENDOZA OSORIO	LUCILA MONTERO NAVARRETE
REGIDOR DE EDUCACIÓN	DAVID PALACIOS PONCE	MARCELINO VALLARTA CISNEROS
REGIDORA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	FELICIA ÉDISON OLIVARES	AMELIA GIJÓN EDISON
REGIDOR DE CULTURA	PEDRO PALAFOX HERRAN	RACIEL AMPUDIA ESPINOZA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ORACIO VERDUGO BURGOA	PACIANO SALAZAR PIAMONTE
REGIDORA DE MERCADOS	ROSELIA SUMANO FLORES	FILOMENA HERRAN SALAZAR
REGIDOR DE DEPORTES	CARLOS ALBERTO OVIEDO PIAMONTE	ALBERTO ÉDISON VILLALOBOS

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica numeral 5 del presente acuerdo se realiza un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos de su municipio, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento. -----

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de que se tenga por cumplida las sentencias señaladas en el rubro del presente acuerdo, así como al Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales procedentes. -----

CUARTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITOS EL PROYECTO DE ACUERDO ANTERIOR, AL NO HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, SOLICITA AL SECRETARIO CONSULTE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON TREINTA Y COHO MINUTOS DEL DÍA JUEVES CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE

SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE VEINTISIETE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS, ..

----- **DOY FE** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ